Número 149. LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1849. 3 Cuartos.

*El* Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de oficio.

### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número* 330.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha* 28 *de Noviembre último me comunica la siguiente Real órden.*

Para que tenga efecto la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad en todos los casos que el Código penal exige su aplicacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, sin perjuicio de la observancia de lo que sobre el particular prescribe el artículo 42 del mismo Código; 1.°; que al tiempo de salir los penados de las cárceles y de los establecimientos correccionales y penales se les expida el pasaporte para el punto de domicilio que escojan, señalándoles un breve plazo para ponerse en camino y el itinerario que hayan de seguir, como igualmente el término prudencial en que deberán efectuar el viaje, con la obligacion de presentarse á las Autoridades civiles de los pueblos de tránsito marcados en el itinerario para que visen el pasaporte, dando de todo aviso, así á las Autoridades indicadas, como á la del punto á que vayan á residir los penados. 2.°; que al entregar el pasaporte á los mismos se les haga saber por los Gefes de los establecimientos á que hayan pertenecido el tiempo por que quedan sometidos á la vigilancia de la Autoridad; el deber que tienen de observar las reglas de inspeccion que la misma les prescriba, y la pena en que incurrirán con arreglo al párrafo 11, artículo 124 del Código si faltan á aquel deber. 3.°; que si el penado procede de algun establecimiento por haber sufrido en él otra pena principal de que la sujecion á vigilancia es accesoria, se remitan por el Gefe del mismo establecimiento á la Autoridad del punto elegido por el interesado para su domicilio, copias del testimonio de condena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, sin perjuicio de remitir ademas la licencia original al pueblo de su naturaleza, segun prescribe la Real órden circular de 23 de Junio de 1848. 4.°; que si las Autoridades, recibido el aviso del itinerario señalado á los penados, observan retraso en su llegada, dén parte inmediatamente á la del punto de procedencia para que disponga la captura del moroso ó morosos, y determine, los procedimientos oportunos en los casos de fuga ó de que el retardo haya sido voluntario ó criminal. 5.°; que cuando un penado se separe sin causa legítima del itinerario que exprese el pasaporte, ó se detenga en un pueblo mas tiempo del que le esté señalado, se consideren infringidas las reglas que debe observar durante la vigilancia á que está sujeto, y se proceda á su arresto, poniéndolo á disposicion de los Tribunales para los efectos que haya lugar. 6.°; que cuando los sentenciados á extrañamiento perpétuo ó temporal regresen á territorio español por indulto ó extincion de la pena principal, estén obligados á presentarse á la Autoridad del primer pueblo en que pernocten, á fin de que la misma les señale el itinerario que hayan de seguir, y dé los oportunos avisos en los términos que expresa la disposicion primera. 7.°; que la vigilancia superior de los penados se ejerza por los Gefes políticos de las provincias en que aquellos residan, abriendo al efecto un registro general foliado en que se anoten la conducta, circunstancias y vicisitudes de cada uno. 8.°; que los mismos Gefes políticos remitan mensualmente al Ministerio un estado expresivo de los penados sometidos á su vigilancia, manifestando circunstanciadamente en él la conducta que hubiesen observado durante el indicado período, para que así pueda el Gobierno ejercer por su parte la alta vigilancia que le corresponde.

9.°; que la vigilancia inmediata se ejerza por los Alcaldes en los pueblos de su jurisdiccion, y por los Comisarios de proteccion y seguridad pública en las capitales, debiendo unos y otros cuidar muy particularmente de la observancia de lo prevenido en el párrafo 3.°, artículo 42 del Código, y abrir tambien un registro foliado para anotar en él la conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados, quienes habrán de presentarse á los funcionarios citados á lo menos una vez por semana para recibir instrucciones. 10.; que las mismas Autoridades dén mensualmente cuenta al Gefe político, tanto de las alteraciones ocurridas durante este período en los penados sujetos á su inmediata vigilancia, como de la conducta que hubieren observado en los términos que expresa la disposicion octava. 11.; que cuando las referidas Autoridades concedan permiso á los penados para mudar de domicilio, ó trasladarse temporalmente de un pueblo á otro, les marquen el itinerario para los efectos que expresan las disposiciones cuarta y quinta, y lo pongan en conocimiento de las Autoridades de los pueblos de tránsito y del de residencia á donde aquellos se dirijan, acompañando en el primer caso todos los antecedentes, y haciendo en el segundo las prevenciones oportunas para que la vigilancia continúe sin interrupcion. 12.; que cuando infrinjan los penados cualquiera regla de inspeccion que les esté prescrita, ó cometan en concepto de las Autoridades encargadas de vigilarlos alguna falta punible, se dé conocimiento á los Tribunales para el castigo que corresponda. 13.; que para la vigilancia, respecto de los sentenciados á relegacion ó confinamiento, se observen las mismas reglas que quedan establecidas, sin otra diferencia que la que naturalmente deriva de la circunstancia de no poder esta clase de penados variar de residencia mientras sufren la pena principal, y de la de haber de ser conducidos al punto que se les señale para el cumplimiento de la misma. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponde; en la inteligencia de que las disposiciones que anteceden son extensivas y aplicables á los presidiarios sentenciados con arreglo á la antigua legislacion segun la misma lo exigia en ciertos casos, y lo prescribe para todos el artículo 311 de la Ordenanza general de presidios.

*Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su cumplimiento en todas sus partes por quienes corresponde; pero especialmente encargo á los Alcaldes constitucionales tengan muy presente lo prevenido en los artículos 9.° y siguientes de dicha Real órden para que exactamente egecuten todos los estremos que contienen, cuidando sobre todo de dár á este Gobierno político el parte que se exige en el 10 á fin de que con mas estension pueda remitir al de S. M. el estado que se manda en el artículo 8.° Albacete 6 de Diciembre de 1849*—Luis Antonio Meoro.

*Otra número* 313.

*El Coronel Gefe del 4.° tercio de Guardia civil, con fecha 1.° de este mes, me dice desde Valencia lo que sigue.*

Resultando á favor de los individuos que al margen se espresan, varias cantidades de alcances del tiempo que pertenecieron a este tercio, las que al ser baja no les fueron satisfechas por falta de fondos; hé de merecer de la atenta vondad de V. S. se digne disponer, que por medio del Boletin oficial de esa provincia llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que por sí, ó por medio de apoderado, se presenten en esta capital á percibir las sumas que se les adeuda, debiendo traer consigo los abonarés que al efecto les fueron espedidos á su baja, y cuyos individuos son naturales de los pueblos que tambien al margen se manifiestan.

*Lo que he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, que aparecen en la nota que á continuacion se inserta. Albacete 6 de Diciembre de* 1849.—Luis Antonio Meoro.

NOTA QUE SE CITA.

| *Clases.* | *Nombres.* | *Pueblos de su naturaleza.* |
|---|---|---|
| *Guardias 2.os* | Benito Padilla. | Hellin. |
| | Juan Gallego. | Balazote. |
| | Juan Martinez. | Alcaráz. |

*Otra número* 332.

Habiendo hecho presente á este Gobierno político varios Ayuntamientos de esta provincia que en la subasta del arbitrio del arroz establecido para cubrir el déficit del presupuesto de gastos provinciales para el año próximo de 1850, no se han presentado licitadores en el primer remate, y que si en el segundo que han de celebrar como primero conforme á instruccion, admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la cuota que se les ha señalado por tipo, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, que no siéndome posible autorizar dicha rebaja, porque de hacerlo no se podrian cubrir las atenciones para que el referido impuesto se halla destinado, de ningun modo admitiran proposicion alguna que desde luego no cubra el indicados tipo; cuya resolucion consignarán en él espediente, entre las demas condiciones del mismo. Albacete 9 de Diciembre de 1849. —*Luis Antonio Meoro.*

*Otra número* 333.

*El Sr. Gefe politico de Valencia, con fecha 2 de este mes me dice lo que sigue.*

En la mañana del dia 28 de Noviembre próximo pasado, salió de esta ciudad con direccion á la de Cartagena, una cuerda de 116 confinados, á los Presidios de Africa con la correspondiente

escolta de Infantería y Caballería del Ejército, y al anochecer del 29 despues de haber comido el rancho, y al tiempo de entrarles agua en el local en que se les depositó en la villa de Canals, se sublevaron, y dirigiéndose en tropel á la puerta, consiguieron algunos salirse, apesar de las intimaciones del centinela, quien llamó á sus compañeros, y á la primera descarga que estos hicieron quedaron tres confinados muertos y tres heridos. Reunida la demas fuerza de la escolta persiguió por las calles de la poblacion á los fugados, en las que fueron muertos cuatro de estos, habiendo conseguido consumar la fuga tan solo tres de los confinados, cuyos nombres y señas se espresan en la nota adjunta.

*Nota de las señas.*

Valentin Camon, natural de Payarnelos, provincia de Huesca, residió en el arrabal de Zaragoza, su edad 34 años, casado, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, sin patilla, color moreno, vestia pantalon de pana color de aceituna, camisa blanca, chaleco á cuadros de estambre, chaqueta de pana azul, alpargatas y con un pañuelo color de rosa á la cabeza.

Lamberto Quiles, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, su edad 28 años, soltero, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz roma, color moreno, sin patilla, vestia pantalon de paño negro, chaleco de terciopelo de seda á cuadros, camisa blanca, chaqueta de rasillo de seda negra, á la cabeza un pañuelo de seda color de chocolate y alpargatas.

José Martinez, natural de Morata del Conde, provincia de Zaragoza, su edad 20 años, soltero, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color encarnado, sin patilla, vestia calzon corto de pana azul, camisa blanca, chaleco de paño negro, chaqueta de paña color de aceituna, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, y alpargatas.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, con la nota de las señas de los tres confinados que se fugaron, y encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca de los indicados reos capturandolos si fuesen habidos, y poniendolos con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valencia, dándome parte. Albacete 7 de Diciembre de* 1849.=Luis Antonio Meoro.

*Otra número* 334.

Aunque con la anticipacion conveniente advertí á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la necesidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846 para la rectificacion de las listas de electores para diputados á cortes, son muy pocos los que han remitido á este Gobierno político las notas razonadas de que habla dicho artículo, á pesar de que solo faltan siete dias para tocar el término, que para la remesa de esas notas está señalado. Y como esa omision puede influir tanto en el esacto cumplimiento por mi parte de lo que dispone el artículo 22 de la misma ley: no puedo prescindirme de hacer este recuerdo á los Alcaldes, advirtiendo que sobre los morosos recaera la responsabilidad que haya de exigirse por la negligencia en asunto de tanta consecuencia. Albacete 8 de Diciembre de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

*Otra número* 335.

Ha llegado á mi conocimiento que en la villa de Atalaya, provincia de Cuenca, dos gitanos armados con carabina y pistola se presentaron á las 4 y media de la tarde del 7 de este mes en una labor del término de aquella villa, y robaron dos pares de mulas que estaban labrando, para lo cual maniataron á los mozos que las tenian. En su consecuencia los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán inmediatamente y con actividad á la busca de las indicadas caballerias cuyas señas se insertan á continuacion, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren: y á los dos gitanos que las robaron cuyas señas, tambien se inserta poniendo unas y otros á disposicion de este Gobierno político en caso de ser habidos. Albacete9 de Diciembre de 1849. =*Luis Antonio Meoro.*

*Señas de los ladrones.*

Uno estatura cinco pies, llevaba puesto un pantalon del reves, sombrero negro calañes, y de edad como unos 30 años.

Otro de estatura 5 pies, calzon corto, como de 50 años de edad, llevan un galgo ó galga de pelo blanco, y ambos van tapados con mantas.

*Idem de las caballerias.*

Un macho castaño de 5 años y 5 dedos, orejas un poco cachas, y en medio del lomo un lunar blanco del tamaño de un duro.

Otro de 4 años, 2 dedos sobre la marca, pelo pardo, y hocico mohino.

Una mula cerrada, de tres dedos sobre la marca, pelo negro, con un bulto como una nuez en una rodilla.

Otra como de seis dedos sobre la marca, un poco almendrada y coja de una mano.

*Nota de los efectos robados.*

Cuatro costales de lona con el letrero de Royo, seis mantas, dos de ellas á cuadros, dos de gerga blanca, otra con listas verdes con letrero de Clemente Royo, otra de la parrilla, un dorman de paño, con lista azul todo al rededor, y dos fajas encarnadas.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
### DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 1.º del actual me dice lo que sigue.—Con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 3.° de la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he resuelto convocar á una 3.ª y simultánea licitacion para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las Islas Baleares por término de cuatro años á contar desde 1.° de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á la una del dia 15 del presente mes en los estrados de la Intendencia militar del distrito de aquellas Islas y en los de esta general de mi cargo bajo las formalidades establecidas en la citada Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y con sugecion al pliego general de condiciones, y en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosa que el precio de cuatro rs. veinte y seis mrs. por estancia en el hospital militar de Palma y cinco rs. diez y siete mrs. en los de Ibiza y Mahon con la baja de dos por ciento sobre el total importe del suministro que se haga en los referidos tres hospitales ofrecido últimamente por D. Pedro Lefebres quien se ha obligado tambien á sostener dicha proposicion en pública subasta.=En su consecuencia dispondrá V. S. inmediatamente que con arreglo á las órdenes vigentes se dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta en ese distrito y á mí el oportuno aviso de haberse verificado para que conste en el expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 6 de Diciembre de 1849.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

## EDICTO.

D. Antonio Navarro Maestre, Alcalde constitucional de esta villa de Vianos y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Por el presente hago saber: Que á solicitud de D. Pablo Marin de esta vecindad se ha instruido espediente para la corta de cien pinos maderables de la clase sarqueños existentes en los cuartos Candelar, y Zapateros de esta jurisdiccion, pertenecientes á los propios de esta villa, todos ellos de cincuenta y cinco á sesenta pulgadas de circunferencia y en precio cada uno de siete rs. y medio con mas cincuenta de derribo y arrastres; segun taso verificado por el Perito agrónomo. Y habiendo acordado en providencia de este sea su remate el veinte y dos de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en las Salas capitulares de esta, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto con quince dias de anticipacion en la Secretaria de dicho Ayuntamiento se anuncia al público por este, para la persona que quiera interesarse en él, comparezca que se le admitirá toda postura siendo arreglada. Vianos y Noviembre 23 de 1849.—Antonio Navarro Maestre.=Por su mandado, José Muñoz y Diaz, Secretario.

## ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con 4000 rs. anuales que satisfará este fondo de propios por trimestres vencidos, y ademas el igualatorio que pueda hacerse con estos vecinos cuyo número es de doscientos treinta. Lo que se hace saber para que los facultativos adornados de los requisitos que estan prevenidos, aspiren á dicha plaza en el término de 30 dias á contar desde la fecha, dirigiendo sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento en la que se entregará al agraciado de otras obenciones á que puede optar. Viveros y Noviembre 22 de 1849.=E. A. P., Casto Lozano.—Francisco Niño y Calderon.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

(CONTINUACION).

Art. 9.° Se dividirá de la manera siguiente la enseñanza de aquellas materias en los cinco cursos de la carrera.

*Primer año.*

Anatomia general y descriptiva y fisiologia.

Tendrán ademas los alumnos de este año una hora de conferencias sobre la osteologia hasta el dia 15 de Noviembre, y dos de lecciones de diseccion desde este último dia hasta fin de Marzo.

*Segundo año.*

Repaso de anatomía general y descriptiva, patología general y nociones elementales de anatomía patológica, terapéutica, materia médica y arte de recetar, repaso de diseccion.

*Tercer año.*

Higiene privada, patologia quirúrgica, anatomia quirúrgica, operaciones y vendajes-obstetricia y ejercicios de diseccion con apli, cacion á la anatomia quirúrgica.

*Cuarto año.*

Clínica quirùrgica de partos y operaciones, patologia médica, repaso de diseccion como en el curso anterior.

*(Se continuará).*

*Imprenta de* NICOLAS SOLER.
*Calle de S. Agustin número* 17.